



Resolución Gerencial General Regional N° 1237 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **DORIS HERLINDA GUTIERREZ CAMPOS** contra la Carta No. 078-2011-DREC-UGA-APER de fecha 27 de junio de 2011; y el Informe Legal No. 1295-2011-GRC/GAJ del 28 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004711 del 08 de noviembre de 2005, la autoridad educativa resolvió: Artículo Primero felicitar a doña DORIS HERLINDA GUTIERREZ CAMPOS, Profesora de Aula en la Institución Educativa "ABRAHAM VALDELOMAR", Primaria de Menores, Callao, sin Nivel Magisterial por haber cumplido 20 años de servicios oficiales Artículo Segundo Otorgar bonificación personal del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a partir del 06-09.2005. Artículo Tercero Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a CIENTO DOCE y 18/100 nuevos soles (S/.112.18);

Que, mediante expediente N° 017120 del 19 de mayo de 2011, DORIS HERLINDA GUTIERREZ CAMPOS solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 años de servicios al Estado sobre la base de dos remuneraciones integras o totales y que dicho reintegro deberá realizarse descontando la irrisoria suma otorgada, mas los intereses de ley;

Que, mediante Carta No. 078-2011-DREC-UGA-APER de fecha 27 de junio de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado, mediante la Resolución Directoral No. 004711- DREC de 08 de noviembre de 2005 se resolvió en el artículo segundo otorgar una bonificación personal del 40% y en el artículo tercero otorgar una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes; asimismo se señala que se hace devolución de los documentos materia del expediente No. 017120-2011 para que pueda regularizar conforme a la normatividad señalada en la referida carta;

Que, mediante expediente No. 023399 del 22 de julio de 2011 DORIS HERLINDA GUTIERREZ CAMPOS considerando lo comunicado en la Carta 078-2011-DREC-UGA-APER de 27 de junio de 2011 interpone apelación por tática denegatoria al reintegro solicitado y cumple con reingresar la documentación que le fue devuelta con la referida carta;

Que, mediante Oficio No. 3679-2011-DREC-OAL de fecha 22 de setiembre de 2011- Hoja de Ruta 027751 se eleva el recurso de apelación interpuesto por DORIS HERLINDA GUTIERREZ CAMPOS;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la recurrente tal como se desprende de lo solicitado en los expedientes 017120 y 023399 había tomado conocimiento oportuno de lo resuelto en la Resolución Directoral No. 004711 de fecha 08 de noviembre de 2005, siendo de aplicación los numerales 27.1 y 27.2 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, la administrada pese a estar debidamente notificada no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos habiendo por tanto consentido lo resuelto en la referida resolución;



Que, asimismo la Resolución Directoral Regional N° 004711 del 08 de noviembre de 2005 quedó firme, de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, al haberse vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No. 078-2011-DREC-UGA-APER de fecha 27 de junio de 2011 conforme a su contenido no estuvo destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo la Resolución Directoral No. 004711-DREC, resolución contra las que no se interpuso los recursos administrativos de ley, no constituyendo en consecuencia la referida carta un acto administrativo impugnabile;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **DORIS HERLINDA GUTIERREZ CAMPOS** contra la Carta No. 078-2011-DREC-UGA-APER de fecha 27 de junio de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio procesal consignado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
 GERENTE GENERAL REGIONAL

